



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento

Versión pública de la resolución del expediente CNT-073-2023

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2 y 4



Pleno
Resolución
Expediente CNT-073-2023

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El cinco de julio de dos mil veintitrés, Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. (Banorte), y Tecnologías Rappi, S.A.P.I. de C.V. (Rappi, junto con Banorte, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. Por acuerdo de siete de septiembre de dos mil veintitrés, notificado electrónicamente el día de su emisión, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del veintiocho de agosto de dos mil veintitrés.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-073-2023**

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición directa o indirecta por parte de Banorte⁵ de [redacted] B [redacted] de las acciones representativas del capital social de Tarjetas del Futuro, S.A.P.I de C.V. (Tarjetas del Futuro), [redacted] B [redacted].⁶ Lo anterior, a través de: B [redacted]

[redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted].¹⁰

La operación incluye una cláusula de no competencia.¹¹

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

⁵ Los Notificantes manifestaron que la operación [redacted] B [redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]

[redacted] Folios 002, 008, 7416 y 13526. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

⁶ Folios 13525 y 13526.

⁷ [redacted] B [redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]. Folios 002, 008, 439 y 443.

⁸ [redacted] B [redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]. Folios 519 y 522.

⁹ [redacted] B [redacted]
[redacted] Folios 002 y 009.

¹⁰ [redacted] B [redacted]
[redacted] Folios 13526 y 13532.

¹¹ Folios 009, 572 a 575.

Eliminado: dieciocho renglones, sesenta y nueve palabras



Pleno
Resolución
Expediente CNT-073-2023

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis (6) meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II, de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹² cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, ante la ausencia temporal de la Comisionada Andrea Marván Saltiel, quien votó en términos del artículo 18, segundo párrafo de la LFCE, y se emite en la fecha que aparece en la firma electrónica; lo anterior, ante la fe del Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

¹² De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



Andrea Marván Saltiel
VOTO POR AUSENCIA
38ª sesión ordinaria del Pleno de la
Comisión Federal de Competencia Económica

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés. En relación con la 38ª sesión ordinaria celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 18, segundo párrafo, *in fine*, de la Ley Federal de Competencia Económica;¹ 14, fracción XI del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica; 10 y 11 de los Lineamientos para el Funcionamiento del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica,² se emite el presente voto para los efectos legales a que haya lugar, respecto de la resolución del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica en el asunto que a continuación se indica:

Número de expediente:	CNT-073-2023
Fecha de sesión de Pleno:	21 de septiembre de 2023.
Descripción del asunto listado en el Orden del Día:	TERCERO. Presentación, discusión y, en su caso, resolución sobre la concentración entre Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. y Tecnologías Rappi, S.A.P.I. de C.V.
Agentes económicos involucrados:	Grupo Financiero Banorte, S.A.B. de C.V. y Tecnologías Rappi, S.A.P.I. de C.V.
Consideraciones adicionales:	La operación incluye una cláusula B de no competencia, respecto de la cual, se tuvo que solicitar a los Notificantes que realizaran aclaraciones.
Sentido del voto:	Autorizar.

Atentamente

Andrea Marván Saltiel
Comisionada Presidenta

Eliminado: cinco palabras

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, cuya última reforma fue publicada en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Emitidos por el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica el nueve de septiembre de dos mil veintiuno.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
W2EOniOp6U+DwVGFZDYR4mms8bZQ3G6R Mu4Tl0xy0lpl+9whU7CPe5F8la7kZSDxnLtkL GrXBuFzS9rK7KKJKamKw/rK+wmuelqFA/TM Y3arW4Xr8oRglbiJyRMBRLQab5xN+gmNVam Jk/B1XrZOMKPPMrRjHkXNfqLkJv5EnuVdlbT/9 W4TfQPhPkGUxYaVUCun/ukbb5oM/ER7tzg+ GKFJr3ErAA54xwzfd3XQ/ATpiHoNr+vSDOOb6 xYC+OkgcxESOPbKRuXkJW15174EYprmwfe DbadNXDii7CINMC9SVYISQ34olqy8NZHsF9Ar eC51zHgUTwsqTleBubA==	00001000000511731923	martes, 26 de septiembre de 2023,01:45 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
dicvLoRame83KIXoJBTSK14BIKOWMSJ6mVU Y+CYucFBLpg+G2oWdRzr6KHjuufl/5jkpx2RiqP Ebe0XNiinfbkDsiCoRWqjfnCxAgtwrQijjoo8xzD d6prLIDnMn4bPW5bU/VF3bH16Rw1NX9GGqx kuwOtTB7ePaQMfq8nMUEHGN2NNxhJhUz0 csyc2a8YtSzONXFJ6mCmWqKcYmkgkKjnR0MI +VwqMXW6CNSBNsGB7HCMxSqrUKDQC/3D WnxwgW+zR4jNpWLEdNrDWD4X19pdBBnxVU y4OTBdyILpNl7yhuKPxKMCZVWVHxChaOTS WfPdxCiW03T91JGOFDi4A==	00001000000503429096	martes, 26 de septiembre de 2023,01:40 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
WDBmJrX57xOywc23lbcNEaaWt263l8euh2FQ qfb6/MhN7wShqqnTzffGRXJ6zkXrrHVHIoem9 O/3n+mU5lGpEbHAZdfjOBHMYJf1jGhly9OLMtp 1xQt4TrLM3C0vSwWPSbkyfWsvuL1UOvGbM HYsmTYiHSYA08NsVKW17xUsK33Xtw02N+7 ylzGKgDkjq6ZY7QBUIFtdjZ87Hd+sKZe3fyqYZ 0clGZczkUd/wl7E6KEgmFvzXYNigq13xug8Zay 0WNipLkch3l8MDIVEygg9M+WD7m+OFBAME1 KZ8ARDH53lOfbzTk325knzQyVRGQPq1z3lrf VtOTiZi/xcxv4yw==	00001000000501919083	martes, 26 de septiembre de 2023,12:59 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
hptqpsnsEnVKJP8/PISTPDYU86z6Hyk5MIQSQ SSEnuYBWMO3U4ulYxJtSiT27AksLV27jO9lXr wqbBS92veEJAXdEXMn3Kt+yWwBjNsqKK0K/r DtdQLDxLkTxKpB13EVXcK0/9Oh5ZVM2qQlOK PKxLxPrTb9SPyxfKX78VfEw1BlbXKwxkLWG1 UisyUVfjNAB/EckrTWF/5c0TMYlRpoW2Pfq4y ShwrClvWfx0zWd+vwckkk4CUy4VVMqswz NXDOMeyJ+ue+m37UewSUMTDKilByLUFJSr Z7GAh+mQy5xGW/d7m8xTAZr+oZ0OJ/Fnn5c LWZMflsm/EEjzA==	00001000000505536123	martes, 26 de septiembre de 2023,12:58 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
Lip/ahulWU4g9sGh64EJoQKZAL7S+wYmRsV YrbSS8/lkBxHcxvnbPSrW+MGupkESs9CUfc+i mPKSk1iKml6PKRbXKMfTly1Jua37elnloOROJ xHnoox053eXY6qYlJqZAgYatMrGZ36fwhvxp6 mjNbfomSes2zAKqgg6zxApUWrUyw4ztdrbkhF 6pQMR4mT1u18+oES6a5k2YyFoW6EOZlktMd hDezYsbyAWNlgROQDghOW+RX70Lgn4tSptl qFG201hwseWUenL86cLfez9mHgXPSnOCtIbz 0mFvTYntRxf8KeKccA8v+o2Qe7jva4IDbE2kF/ s84lcCbPrrS0w==	00001000000513723553	martes, 26 de septiembre de 2023,12:49 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
LI7ZlulAC67VI+QatNlljqX4L5dmtj2LndLxocRjtl rXMHZhbv+A9YRqjUUPa3Lk4zf2wSUIoKpPa 0KbZf7lmeXy45ghAm1Q1QHnc7s65PxdzSw5o PzYo8aNyVfSUhYso2TRUd+paseX/Yzn2tVlsV2 QgvDy2H8ObgcM+x8y5US7w4/FDa0LHLwN Y1L+gsiDKO/qR5Tj7gl/G9Uqb6yAlgDPgzU5Oq vgwlk4G6znep2GrDjWPOrD+/1faPCV6uHtE09 k0timS82nulbN3jqZeX7T8NuYXJSDCsd/ceja 2l+5C9sDlawjSDWqhQuOgB7AsF3odjwfvGVh Xv8mg==	00001000000512348861	martes, 26 de septiembre de 2023,12:46 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ
QYiufq7qEc31tr9WxkGQiv5BZdGqtycL5aChI9 PYXOQo5vN+JfH3D15dFDAuuxXAA8bkyA+Qx Dtz0h+GFHC7XN4rIXZ8BZ/evnwFNIPYABTxC Fj5N+pMZC9wvkvk24ejwfdLhWRURb+tg0KuxY 8XVb02OL8B+XRCsI1BgcMGN1kMumbahap Wye748dDKCXSE2yTxjpoA+Q1rzE9acHziOd3 aycxmkxykKFKhD7ZVfKjkrjIfoP5oEUrtXB4vbv CeMb9nkAVLZmwWj+nM9kTS1dTop8l59/DDgt 7txMTtLkNHSmPyMlp9gci7fqFQVR01WSNWA 1fnXYbVenwEGBcOEw==	00001000000513129202	martes, 26 de septiembre de 2023,12:39 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
TCNxaYDDWanMo0jOZYXsOd32nrLXqr/qqnIk uSRQAVKTSzmbpJ/UAhnTBDPCMgekQ2Yc/v wizhEhhRBUutF0GFVLomtFQBp+CMmDm9W Oia36oVJ2yf5Lds3z2UM2S6/o2nhpOmTHSgp XkiTVCr0gPh4T9ldfoj8PR2rNF1600LLlpMMwJa StnT46T3OXw1+baqq2Sm8jM84wgp5Bu5XHh qv2Lie9e5+mYTiaCCecyiNAM3pYB+z55rrOCz xswJD7ZsvlTiK3hB5p0p2LNVs0yBP2v6ptRFs SjvsqPz+hfvDRcJdRNriLvSNv0Q57Xs+eKqcQ ECNBKzouGbxIQ==	00001000000502924343	martes, 26 de septiembre de 2023,11:35 a. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA